



ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. *Denominación, objeto, domicilio y duración.*

TÍTULO II. *Del capital social y de la emisión de obligaciones.*

TÍTULO III. *Órganos de la Sociedad: Junta General, Consejo de Administración y Director Gerente.*

TÍTULO IV. *Del personal.*

TÍTULO V. *Del ejercicio social, contabilidad, régimen de beneficios, patrimonio y recursos.*

TÍTULO VI. *De la disolución y liquidación de la sociedad.*

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de junio de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 171 de 25 de julio de 2000, inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3154, libro 0, folio 117, sección 8 hoja SE42202. Modificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Mayo de 2001, inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3154, libro 0, folio 123, sección 8, hoja SE42202. Modificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 31 de octubre de 2002, 22 de abril de 2005, 18 de mayo de 2006, 21 de diciembre de 2007 y 20 de junio de 2008.

TÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación “Sevilla Global, S.A.”, Agencia Urbana de Desarrollo Integral, se constituye una Sociedad anónima, cuyo único socio es el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, quien ha decidido llevar a cabo las actividades municipales relativas al desarrollo local de la ciudad de Sevilla que se relacionan en el siguiente artículo.

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos, y supletoriamente por la legislación vigente.

Artículo 2.- Objeto Social.

Constituye el objeto social de la empresa la realización de las siguientes actividades:

- a) El fomento de acciones que aporten nuevos desarrollos, tecnologías e infraestructuras, a través de la participación directa en iniciativas de interés local, o mediante otras fórmulas como capital-riesgo, garantía recíproca, avales, ayudas reembolsables o convenios con instituciones financieras.
- b) La realización de estudios y evaluaciones sobre el impacto de las tecnologías de información y comunicación sobre la estructura económica de la ciudad de Sevilla.
- c) La promoción de líneas de ayuda par la incorporación de tecnologías de la información y comunicación en los sectores productivos de la ciudad que lo requieran.
- d) La promoción de la rehabilitación y mejora de infraestructuras de los espacios productivos de la ciudad.
- e) La potenciación de la imagen exterior de la ciudad en el marco de las nuevas relaciones internacionales.
- f) La promoción exterior de los sectores económicos estratégicos de la ciudad.

- g) La captación de inversión para iniciativas empresariales que aporten apoyo financiero y técnico a nuevos proyectos empresariales.
- h) La planificación estratégica de la ciudad, así como el impulso y coordinación de proyectos, iniciativas y programas vinculados a planes de índole estratégica.
- i) La suscripción de convenios con cualquier organismo, empresa o institución pública o privada para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- j) La promoción inmobiliaria para la construcción de espacios industriales y comerciales.
- k) La implementación de políticas activas de empleo conducentes a la creación de puestos de trabajo de calidad, esto es, seguros, estables y con derechos.
- l) Fomento de empresas de economía social y del trabajo autónomo.

Artículo 3.- Domicilio.

La Empresa tiene su domicilio social en el Pabellón Real, sito en Plaza de América s/n, 41013 de Sevilla.

El Consejo de Administración está facultado para someter a la Junta General la modificación del domicilio social dentro de la misma ciudad, así como para proponer a dicho órgano la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones comenzarán en la fecha en que se firme la escritura de constitución de la Sociedad.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

Del capital social

Artículo 5.- *El capital social.*

El capital social de la Sociedad queda fijado en 600.000,00 Euros, que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla suscribe y se adjudica en su totalidad y que ha desembolsado.

Artículo 6.- *Acciones.*

El número de acciones en el que se divide el capital social es de cien acciones ordinarias y nominativas de 6.000,00 Euros cada una de ellas, numeradas correlativamente de uno a cien ambas inclusive.

Artículo 7.- *Modificación del capital social.*

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

De la emisión de obligaciones

Artículo 8.- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

Artículo 9.- La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas que habrá de constituirse como trámite previo a la emisión o emisiones que se acuerden.

Artículo 10.- El importe total de las obligaciones en circulación no excederá de los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III

Órganos de la Sociedad

Artículo 11.- *Órganos de la Sociedad.*

La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director Gerente.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 12.- *Constitución.*

La Junta General estará constituida por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuando sea convocado expresamente con tal carácter.

La Corporación Municipal constituida en Junta General es el órgano supremo de la Sociedad; estará presidida por el Alcalde y asistirán con voz pero sin voto aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Gerente. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

El funcionamiento de la Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto al procedimiento y régimen de adopción de acuerdos a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente en materia de Régimen Local, así como a lo expresamente preceptuado en los presentes estatutos, aplicándose el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas en las demás cuestiones sociales.

Artículo 13.- *Sesiones.*

La Junta General debidamente convocada, decidirá por mayoría simple los asuntos sociales propios de su competencia que sean sometidos a su consideración, excepto cuando reglamentariamente se

exija un quórum especial. Las decisiones de la Junta obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Las sesiones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria, necesariamente, una vez al año, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y el balance del ejercicio anterior y resolver sobre asuntos de su competencia que la presidencia decida incluir en el orden del día.

Todas las demás sesiones de la Junta General serán extraordinarias, donde podrán tratarse los restantes asuntos reservados, legal o estatutariamente, a su competencia.

La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, a petición del Consejo de Administración o cuando lo soliciten la cuarta parte de los miembros que legalmente la constituyan o en cualquiera de los casos previstos en la normativa sobre organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 14.- Convocatoria.

Las sesiones de la Junta General, ordinarias u extraordinarias, se convocan por el Presidente mediante citación personal de sus miembros con dos días hábiles de antelación como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2b de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, para las sesiones extraordinarias que hayan sido convocadas con carácter urgente.

En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, así como la previsión que se haga para su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir a la primera el número suficiente de miembros. En las sesiones de la Junta General, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia en las ordinarias”.

Artículo 15.- Sede.

Las Juntas Generales se celebrarán en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, siendo presididas por quien ostente la Presidencia de la Corporación Municipal o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que lo sea de la corporación o quien legalmente desempeñe sus funciones.

Artículo 16.- Asistencia.

La Junta General quedará validamente constituida cuando, de conformidad con el artículo 46.2 c) de la citada Ley de Régimen Local concurren a esta, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria, según se establece en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 17.- Competencias.

Serán competencias de la Junta General:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar, en su caso, indemnizaciones por asistencia efectiva a las sesiones del Consejo de Administración de los consejeros.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el inventario y el balance anual.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos en que se trate de emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital social, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos Sociales, en cuyo caso se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus componentes.

Artículo 19.- Actas.

De cada sesión de la Junta General se levantará acta por el Secretario General, que será inscrita en el libro correspondiente, en la que se refleje el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. El

acta de cada sesión será aprobada a su finalización o en la siguiente reunión que celebre, autorizándose con las firmas del Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración

Artículo 20.- *El Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde el gobierno y administración de la Sociedad. El Consejo tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución de la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que corresponda tanto a la Junta General como al Gerente.

Artículo 21.- *Composición.*

El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Presidente: que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla o persona por él designada. Si el Alcalde no ostentara la presidencia efectiva, será Presidente de Honor.
- b) El Vicepresidente: que será el Concejal Delegado a cuya delegación esté adscrita la entidad, siempre que no fuera Presidente, en los términos previstos en el anterior apartado. En este último caso, será una persona elegida entre los vocales que formen el Consejo de Administración, designado por la Junta General.
- c) Un Vocal designado por cada uno de los Grupos Políticos Municipales integrantes de la Corporación, que podrá no ser miembro de la misma.
- d) Un Vocal designado por cada uno de los sindicatos mayoritarios con implantación en la ciudad.
- e) Dos Vocales de representación del mundo académico y empresarial de nuestra ciudad.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto en calidad, en caso de empate.

Actuará de Secretario el de la Corporación o la persona que sea designada por el Consejo de Administración, que deberá ser licenciado en Derecho.

Artículo 22.- Duración del cargo.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años.

La Junta General podrá cesar discrecionalmente a cualquier Consejero antes de la finalización de su mandato.

Artículo 23.- Competencias.

Al Consejo de Administración le corresponderán, de forma explícita entre otras, las siguientes funciones:

- Nombrar y separar al Gerente, Secretario de la Sociedad y personal Directivo.
- Adquirir o enajenar bienes en los supuestos previstos en las Normas de Contratación que resulten aplicables.
- Aprobar la Plantilla del personal, aprobar sueldos y emolumentos concediendo premios o imponiendo las sanciones que estimen procedentes de acuerdo con el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
- Adjudicar los contratos en los supuestos en los que así se prevea en las Normas de Contratación que resulten aplicables.
- Concertar con cualquier Organismo, Entidad Estatal, Autonómica, Local o particular, los créditos que puedan ser necesarios para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Sociedad.
- Acordar la apertura de cuentas corrientes generales en las distintas Entidades Bancarias.
- Representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias de cualquiera de las Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia, Magistraturas de Trabajo y en general ante toda clase de Organismos y Entidades, estando facultado para interponer las acciones y reclamaciones que considere oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.



- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para el desarrollo de la actividad de la Sociedad.
- Otorgar y revocar poderes a cualquiera de sus miembros, al Gerente, a particulares, a Procuradores, a Letrados, transmitiendo todas o parte de sus funciones.
- Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que se estimen oportunos, las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el Convenio Colectivo del personal de la Sociedad.
- Confeccionar, dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria del ejercicio anterior, que deberá contener un resumen de actuación de la empresa en dicho ejercicio, y detalle de las Cuentas e Inventarios para su sometimiento a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento pleno, constituido en Junta General.
- Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno el Plan o Programa de actuación de cada ejercicio.
- Resolver toda clase de asuntos en materias cuya competencia no esté atribuida a otro órgano.
- Toda sesión tendrá que ser convocada por el Presiente o por el que haga sus veces.

Artículo 24.- *Nombramientos y Órganos Delegados.*

A las sesiones del Consejo podrá asistir, con voz y sin voto, el Alcalde como Presidente de Honor, si no lo fuere efectivo. Asistirán, igualmente, el Secretario General de la Corporación, si no lo fuere del Consejo y el Interventor de Fondos o funcionarios en los que, respectivamente, deleguen. Asimismo, asistirá el Gerente de la empresa, con voz y sin voto.

El Secretario de la Sociedad, si no fuese el de la Corporación, será designado por el Consejo y deberá ser licenciado en Derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y un vocal miembro del Consejo.

La Comisión Ejecutiva ejercerá en su delegación las facultades del Consejo de Administración a excepción de las siguientes:

- Rendición de cuentas y presentación de Balance a la Junta General.
- Adopción de acuerdos sobre presentación de propuestas a la Junta General en las siguientes materias:
 - Aumento y disminución de capital.
 - Emisión de obligaciones.
 - Modificación de domicilio social.
 - Modificación de los Estatutos Sociales.
- Nombramiento y separación del Director-Gerente.
- Aprobación de las operaciones de crédito en cuantía superior a dos millones de euros. Esta limitación tan sólo operará a efectos internos de la Sociedad.
- Cuantas cuestiones afecten a la disciplina del personal, que no sean competencia de la Gerencia.

La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y de un Vocal, presente o representado, en los términos previstos para el Consejo de Administración. En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir con voz y sin voto el Alcalde como Presidente de Honor, si no lo fuere efectivo, el Secretario General de la Corporación si no lo fuere del Consejo, y el Interventor de Fondos o funcionario en quien delegue. Asistirá también con voz y si voto el Director-Gerente y actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 25.- *Derechos y deberes de los Consejeros.*

El cargo de Consejero será renunciable, renovable y reelegible.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y representante legal y responderán solidariamente frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y frente a los acreedores sociales por los daños causados.

Estarán exentos de responsabilidad los Consejeros que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 26.- *Sesiones.*

El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cuantas veces lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la entidad y extraordinarias siempre que así lo ordene el Presidente o lo solicite al menos un tercio de los Consejeros.

El Consejo se considerará válidamente constituido si concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Para aprobar los acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Cada Consejero no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros.

En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia del Presidente y dos vocales. Caso de no lograrse esta asistencia, habrá de realizarse nueva convocatoria.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas diligenciado y destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, y el Secretario de la Sociedad.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso.

Las convocatorias para las sesiones, que se celebrarán en la sede social o lugar que acuerde el Consejo, se realizarán con noventa y seis horas de antelación, como mínimo, y a las mismas habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes no están sujetas a plazo alguno.

Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos, en su caso, con dietas por asistencia efectiva a cada sesión del Consejo, en la cuantía que se acuerde por la Junta General.

Artículo 27.- *Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.*

- a) Convocar los Consejos.
- b) Fijar el orden del día con inclusión de todos los asuntos que se han de tratar en cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones y, en su caso, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Suscribir los contratos aprobados por el Consejo.
- e) Autorizar con su VºBº las actas de las sesiones del Consejo y las certificaciones de sus acuerdos.
- f) Ostentar la representación de la Sociedad.

En ausencia del Presidente desempeñará las funciones antes relacionadas el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Artículo 28.- *Atribuciones del Secretario del Consejo.*

- a) Convocar el Consejo de Administración por orden de su Presidente.



- b) Extender las actas de las sesiones de Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquel.
- c) Custodiar los libros de actas de sesiones del Consejo de Administración
- d) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se soliciten por el Consejo de Administración o su Presidente.

CAPÍTULO III

Del Director Gerente

Artículo 29.- Competencias.

Con independencia de las facultades que en cada caso, o de forma genérica, le confiera el Consejo de Administración, el Gerente tendrá, por derecho propio, las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) Designar todo el personal de la Empresa cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo de Administración, resolviendo en la esfera empresarial cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones, ordenación de trabajo, procedimiento disciplinario, etc...
- c) La jefatura directa o inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- d) Organizar, dirigir y vigilar los servicios y distribuir el trabajo.
- e) Adjudicar los contratos en los supuestos previstos por las Normas de Contratación.
- f) Dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.
- g) Informar al Consejo de todos los asuntos que se traten en cada sesión.

- h) Firmar la correspondencia, recibos, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su contenido.
- i) Las demás facultades que el Consejo le delegue.

TÍTULO IV

Del personal

Artículo 30.- *El Personal de la Empresa.*

El organigrama de la Empresa será aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente. En anexo al mismo se detallarán las facultades y funciones de cada uno de los cargos que se contemplen.

Artículo 31.- *El personal laboral de la Empresa.*

El personal laboral fijo que se requiera en la Sociedad por la permanencia de las funciones encomendadas, se retribuirá con cargo a los presupuestos propios de la Sociedad, y su contratación se efectuará por Convocatoria Pública y posterior selección con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con el proceso general de selección establecido en la Ley 7/2007.

Las contrataciones de personal con cargo a Proyectos subvencionados por otras Administraciones públicas, se someterán a los procedimientos específicos que para su selección sean exigidos por éstas, en el caso de que así estuvieran establecidos, y con aplicación de los principios contenidos en la Ley 7/2007 del *Estatuto Básico del Empleado Público*, en cuanto a la selección del personal.

Artículo 32.- *Personal Funcionario.*

A tenor de lo establecido en la Ley 7/93, de 27 de julio Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, en su artículo 41, el personal funcionario que opte voluntariamente, de entre los que a la fecha de constitución de la Sociedad se encuentren adscritos al Servicio de Planificación y Gestión Económica del Área de Economía y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, pasará a prestar sus servicios en la Sociedad en Comisión de Servicios indefinida, quedando en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y dependiendo funcionalmente de la Sociedad de la que percibirá la totalidad de sus retribuciones.

En la misma situación quedará cualquier otro funcionario que, sin haber estado adscrito originariamente a este Servicio, acepte voluntariamente su adscripción.

En tanto que no se apruebe el Convenio Colectivo de la empresa, se aplicará a este personal íntegramente el régimen previsto en el Reglamento del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

TÍTULO V

Del ejercicio social, contabilidad, régimen de beneficios, patrimonio y los recursos

Artículo 33.- *El ejercicio social.*

El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y terminará el 31 de Diciembre siguiente.

Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad, terminando el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 34.- *Régimen contable.*

La contabilidad de la Sociedad se sujetará al régimen de contabilidad pública, debiéndose rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su adaptación a las disposiciones del Código de Comercio. Los registros contables de las operaciones de la Sociedad se someten a la regulación del Plan Contable privado. En todo caso, se regularán por Normas Internacionales de Contabilidad, Reglamento 1606/2002/CE y Ley 16/2007 de Armonización Contable específicas reguladas en el Real Decreto 500/90: estando de previsión, normas de consolidación y programas de actuación, inversiones y financiación.

El Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la Memoria, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del resultado serán formuladas por el Consejo de Administración, en el plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables para su elevación a la Junta General, a quien corresponde resolver su aprobación.

Estas cuentas se formarán y elaborarán con arreglo al Plan General de Contabilidad en vigor, sin perjuicio de su adaptación a las disposiciones del Código de Comercio, y se aprobarán inicialmente por la Sociedad para su posterior remisión al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan”.

Artículo 35.- Resultados sociales.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

En todo caso una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a reserva legal hasta que éste alcance al menos un 20% del capital social.

Los beneficios, en caso de existir, se destinarán a mejorar y consolidar la situación financiera y patrimonial de la empresa.

Artículo 36.- Presupuestos.

Antes del 15 de septiembre de cada año, se remitirá a la Alcaldía – Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 37.- Patrimonio.

Constituirá el patrimonio de la Sociedad:

- 1) Los bienes cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en el momento de su constitución y los que puedan ser cedidos en el futuro de la Sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la misma.
- 2) Los bienes que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla adscriba para la realización de los fines de la Sociedad, conservando su calificación jurídica originaria.
- 3) Todos los bienes muebles, inmuebles, intangibles, materiales, cuentas de tesorería, cartera de valores, así como cualquier otro adquirido por título legítimo.

Artículo 38.- Recursos.

Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio, así como del servicio que se proporcione.
- b) Las cantidades dinerarias y los bienes muebles e inmuebles que para la constitución de la empresa le asigne el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- c) Las consignaciones presupuestarias anuales que le asigne el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de sus servicios.
- d) Las subvenciones y aportaciones de la Unión Europea, otros Organismos Internacionales, Administración del Estado, Administración de la comunidad Autónoma Andaluza así como de otras Corporaciones Públicas, Entidades o particulares.
- e) Anticipos, préstamos y créditos que obtengan.
- f) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

TÍTULO VI

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 39.- *Disolución.*

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente sobre Sociedades Anónimas.

El patrimonio de la Sociedad pasará íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en el caso de su disolución.

Artículo 40.- *Liquidación.*

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Desde la apertura del período de liquidación, cesará la representación de los Consejeros, asumiendo los liquidadores – cuya designación, en número de tres, corresponda a la Junta General – las funciones legalmente establecidas.

Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la Sociedad, correspondiéndole especialmente la aprobación del balance final de liquidación.